

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	757
RADICADO:	050013110004 2021 00554 00
PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	IVÁN DARÍO CHICA CARO CC 71.708.768
DEMANDADO:	LUZ GRACIELA ÁLVAREZ RUEDA CC 43.541.060
DECISIÓN:	REPONE DECISIÓN – AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO -ART 292 C.G.P.-

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 30 de marzo de 2022, por medio del cual se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del 30 de marzo de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que el 25 de enero de 2022 envió citación para notificación personal a la señora LUZ GRACIELA ÁLVAREZ RUEDA, citación que fue entregada el día 28 de enero de 2022, con resultado positivo, aportando el certificado de envío con su correspondiente guía, así:



Constancia que advierte la recurrente que la empresa de envíos TODA ENTREGA S.A., envió al despacho por medio de correo electrónico el día 22 de febrero de 2022, adjuntando la constancia de ello, solicitando al despacho dejar sin efecto el auto que declara el desistimiento tácito y autorizar la notificación por aviso.

Del recurso de reposición no se dio traslado, toda vez que no se ha integrado la lista y no hay contraparte notificada.

II. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde a este despacho determinar si es procedente reponer la providencia atacada.

Para decidir, se precisa que en la fecha que indica la parte demandante que fue enviada por la empresa TODA ENTREGA SAS la constancia de envío de citación para notificación personal, esto es el 22 de febrero de 2022, sí hay una constancia de un memorial remitido al juzgado en esa fecha el cual no tenía texto ni anexos, razón por la cual el despacho no acusó recibido, así:

Folios 3 rdo 2021-00554

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 22/02/2022 9:01 AM
Para: EDICTOS Y POLIZAS JHON FREDY LOPEZ <edictosf1970@hotmail.com>
Buenos días

NO SE ACUSO RECIBIDO

No se adjuntaron archivos, ni contiene radicado, ni partes del proceso

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Folios 3 rdo 2021-00554

EDICTOS Y POLIZAS JHON FREDY LOPEZ <edictosf1970@hotmail.com>
Mar 22/02/2022 9:01 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get Outlook para Android

Situación que llevó a que el despacho al no ver impulso del proceso (notificación a la parte demandada) pese al requerimiento que se había hecho, a terminar el proceso, desconociendo con ello, que ya se había iniciado por la parte actora el trámite de notificación del auto admisorio a la parte demandada en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda con la citación para notificación personal de que trata el art 291 C.G.P, la cual se hizo en debida forma.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones, encuentra probado el despacho que dentro del trámite la parte demandante sí dio cumplimiento al requerimiento hecho desde el auto del 7 de febrero de 2022 por medio del cual se requirió para la notificación a la demandada, con la prueba allegada al proceso; en consecuencia, esta Agencia Judicial procederá a REPONER la providencia emitida el 30-03-2022, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia autorizará la notificación por aviso en la misma dirección en la que se realizó la citación, conforme lo

establece el art 292 C.G.P. allegando la respectiva constancia en debida forma al proceso, para dar impulso del proceso y poder continuar con la etapa procesal a la que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia del 30 de marzo de 2022, por medio de la cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación por aviso en la misma dirección en la que se realizó la personal, conforme lo establece el art 292 C.G.P. y deberá allegarse oportunamente la constancia de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ